

**RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.458/17 (Pcia. de Jujuy)****S.S. de Jujuy, 27 de enero de 2017****B.O.: 27/1/17 (Jujuy)****Vigencia: 27/1/17****Provincia de Jujuy. Procedimiento. Sanciones. Decomiso. Reglamentación.**

**Art. 1** – Establecer el procedimiento y formalidades a seguir para la aplicación de la sanción de decomiso previsto en el art. 59 del Código Fiscal - Ley 5.791/13 y su modificatoria Ley 6.002/16.

**Acta de comprobación**

**Art. 2** – El procedimiento para la aplicación de la sanción de decomiso se iniciará con el labrado de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscalizadores dejarán constancia de todas las circunstancias relativas al ilícito, su prueba, el encuadre legal y todo lo que desee incorporar el interesado. Acreditada la materialidad de la infracción, será irrelevante si los bienes son o no propiedad de quien efectúa el transporte de los bienes o si lo realiza por sí mismo o por terceros. El acta deberá ser leída a viva voz y firmada por dos funcionarios actuantes, y notificada al responsable, representante legal del mismo o, en su defecto, al transportista de la mercadería. En caso de ausencia o negativa a firmar por parte de los interesados, se dejará constancia de dicha situación en el acta.

**Infracciones**

**Art. 3** – Se considerará que existe ausencia total de la documentación respaldatoria del traslado de bienes ante los siguientes casos: a) falta total de comprobantes que respalden el traslado de bienes; b) utilización de comprobantes no válidos, tales como simples guías, presupuestos, órdenes de compra, de traslado, y/o notas de pedido, tiques de pesaje en balanzas, recibos u otros de denominación diversa y que no sean válidos, remitos y/o documentos internos, comprobantes con C.A.I. (Código de Autorización de Impresión) vencido, traslado de mercaderías amparado mediante remito “X” y cualquier otro tipo de documento que no se ajuste a la normativa vigente y c) se intente respaldar la carga transportada con la presentación de fotocopias simples o certificadas, escaneadas o faxeadas de remitos y/o facturas.

**Art. 4** – Se considerará que el documento no se ajusta a la realidad respecto de los bienes transportados cuando: a) existan inconsistencias significativas entre la cantidad y/o calidad de la carga transportada y las detalladas en el documento que se presenta y b) el domicilio de descarga consignado no se encuentre en la provincia y no se justifique su paso por el territorio provincial.

**Art. 5** – Se considerará que un documento se encuentra incompleto o con datos erróneos cuando se configuren alguno de los siguientes supuestos: a) falte consignar en los comprobantes de respaldo datos esenciales del emisor, del receptor o del transportista: i. nombre, apellido o razón social, Nº de C.U.I.T. o de D.N.I., cuando en virtud de ello no pudieran identificarse a los sujetos intervinientes; ii. detalle de bienes transportados y iii. el domicilio de descarga; b) se consigne en el documento un destinatario falso, mediante la utilización de C.U.I.T. de terceros; c) se traslade mercadería amparada con documentación respaldatoria que no cumpla con alguna de las formas o condiciones establecidas en la Res. Gral. A.F.I.P. 2.485/08, complementarias y modificatorias de la A.F.I.P., cuando corresponda su aplicación y utilización; d) se trasladen granos amparados mediante documentación respaldatoria que no cumpla alguna de las formas o condiciones establecidas en la Res. Conj. A.F.I.P. 2.595/09, OF.NA.CO.CO.A. 3.253/09 y Disp. Ss.T.A. 6/09 y modificatorias; e) se traslade